



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M 016/19

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 016/19 Sucre, 28 de enero de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 005/19 de 21 de enero de 2019, el H. Concejo Municipal, DESIGNA como AUTORIDAD SUMARIANTE del H. Concejo Municipal de Sucre, a las servidoras públicas: ABOG. LILIANA JUDITH TAVERA RENDON (TITULAR) y ABOG. LILIANA LEYTON GONZALEZ (SUPLENTE), por una gestión anual, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan

Que, con registro CI-69 de 24 de enero de 2019, se despacha a Presidencia Informe Legal N° 002/19 de 21 de enero de 2019, emitido por el Abg. Merardo Vargas C., Asesor General Pleno, adjuntando los procesos pendientes de ejecutoria y procesos administrativos internos en curso, para su asignación a la nueva Autoridad Sumariante y la conclusión de los mismos, siendo de conocimiento de la Nueva Autoridad Sumariante, el 25 de enero de la presente gestión.

Que, por Informe Legal A.S. N° 002/2019, de 25 de enero, la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, Asesora Jurídica y Autoridad Sumariante, presenta EXCUSA para el conocimiento y resolución del proceso administrativo interno seguido por el Concejo Municipal de Sucre, en contra la ex servidora pública del H. Concejo Municipal: Sra. JIMENA MAMANI BEJARANO, por la presunta y supuesta contravención del art. 17 incs. a), c) y j); art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y arts. 116-II, 146-I y 148-I del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS), por no haber restituido a la Unidad de Activos Fijos de la Institución, la COMPUTADORA PORTATIL, marca: TOSHIBA, color azul con negro, modelo NB 506-N508BL, Serie: 2B199956K (estado Bueno) y su Cargador, que se encontraba activado bajo su entera responsabilidad, cuando cumplía funciones de Auxiliar de Secretaría del Pleno del H. Concejo Municipal.

Que, en mérito a Testimonio Poder 1209/2018 de 10 de septiembre de 2018, se nombró a la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón y a otra como apoderadas de las señoras LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO, mayor de edad, con C.I. N° 1087394 Ch., viuda, con domicilio real en calle Honduras N° 409 y JUANA MALDONADO PICHA, mayor de edad, con C.I. N° 7483165 Ch., soltera, con domicilio real en barrio 25 de mayo s/n, zona Lajastambo, Presidenta y Concejala Secretaria del Concejo Municipal de Sucre; para la representación legal en diferentes acciones constitucionales seguidas en su contra, ante las instancias que correspondan.

Que, el día viernes 26 de octubre de 2018, se notificó a la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, con memorial de amparo constitucional interpuesto por la señora JIMENA MAMANI BEJARANO, ex servidora pública del H. Concejo Municipal de Sucre, demandando la accionante contra LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO y JUANA MALDONADO PICHA PRESIDENTA Y CONCEJALA SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, presuntamente por haber violado sus derechos al trabajo y a la estabilidad laboral, ante la emisión de Memorandum de Agradecimiento de Servicios, sobre el caso de autos y de conformidad al Parágrafo III art. 129 de la Constitución Política del Estado, a cuyo efecto en representación de sus mandantes la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, realizó la presentación de Informe y asistencia a la audiencia legal pertinente, emitiéndose el Auto de 30 de octubre de 2018, denegando la tutela solicitada, procediéndose a ordenar su remisión en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, misma que aún no ha sido efectuada.

#### I. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.-

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su art. 10 parágrafo I establece sobre la excusa y recusación lo siguiente: I. En observancia del principio de imparcialidad las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley ... (sic).

Que, el art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del

*Abg. Liliana Leyton González*  
ASESORA DE PRESIDENCIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Realizado 18.10.19



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M/016/19

Concejo Municipal de Sucre, establece que: "El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los Arts. 3 y 4 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, en todo lo que fuere aplicable".

Que, el art. 37 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "El servidor Público Designado como Sumariante o la Concejala o Concejal que sea designado en los casos previstos en los Art. 35 y 36 del presente reglamento, podrá excusarse o ser recusado de acuerdo a ley".

Que, la disposición Derogatoria Primera de la Ley 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil (CPC), determina que: "Se derogan los Artículos del 1 al 15 y del 19 al 59 de la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997".

Que, ante la ausencia de norma específica que rija las excusas de la Autoridad Sumariante, al haber sido abrogada la Ley 1760, en supletoriedad se cita lo previsto en el Código Procesal Civil art. 348.I que establece: "ARTÍCULO 348. (OBLIGACIÓN DE EXCUSA). I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte".

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, de acuerdo a los incs. a), c), d), h) y j) art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores Públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen entre otros los siguientes deberes y obligaciones: Inc. a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir; Inc. c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad... (sic); Inc. d) A rendir cuentas documentadas sobre recursos de la Municipalidad que le fueron entregados o confiados, por circunstancias inherentes al cargo que desempeña; Inc. h) Mantener el trabajo al día, observar conducta intachable y las buenas maneras que garanticen la absoluta normalidad en el trabajo; Inc. j) Cuidar con el mayor esmero los equipos, instrumentos, vehículos, archivos y demás bienes que están bajo su responsabilidad y que sean de propiedad de la Municipalidad.

Que, asimismo el art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente reglamento".

Que, en Sesión Plenaria de 28 de enero de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal A.S. No. 002/2019, presentado por la Abog. Liliana Tavera Rendón, Asesora Jurídica del Pleno y Autoridad Sumariante, haciendo conocer su EXCUSA por existir conflicto de intereses (litigio pendiente) con la procesada y ex servidora pública: Sra. JIMENA MAMANI BEJARANO, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimiento establecidos, ha determinado ACEPTAR y declarar legal la EXCUSA formulada expresamente por la AUTORIDAD SUMARIANTE: Abog. Liliana Judith Tavera Rendón, por existir conflicto de intereses y se aparta voluntariamente y antes de asumir conocimiento del referido proceso, en ese sentido, hágase conocer a la AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del H. Concejo Municipal, Abog. Liliana Leytón González, los antecedentes, para que asuma conocimiento y sustancie el proceso administrativo interno seguido contra las ex servidoras públicas del Concejo Municipal: Sra. Jimena Mamani Bejarano, conforme a las normas establecidas.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Surel 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M.016/19

siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, conforme al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.**

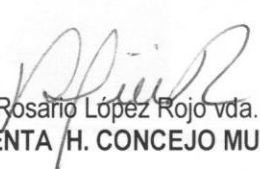
**Art. 1º. ACEPTAR y declarar legal la EXCUSA formulada expresamente por la AUTORIDAD SUMARIANTE: Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, por existir conflicto de intereses (litigio pendiente) y se aparta voluntariamente y antes de asumir conocimiento del Proceso Administrativo Interno seguido contra de la ex funcionaria: Sra. JIMENA MAMANI BEJARANO, por la presunta y supuesta contravención del art. 17 incs. a), c) y j); art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad y arts. 116-II, 146-I y 148-I del -decreto Supremo Nº 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS), por no haber restituido a la Unidad de Activos Fijos de la Institución, la COMPUTADORA PORTATIL, marca: TOSHIBA, color azul con negro, modelo NB 506-N508BL, Serie: 2B199956K (estado Bueno) y su cargador, que se encontraba activado bajo su entera responsabilidad, cuando cumplía funciones de Auxiliar de Secretaría del Pleno del H. Concejo Municipal**

La Excusa por conflicto de intereses se realiza, con relación a la demanda de acción de amparo constitucional formulada por la Sra. JIMENA MAMANI BEJARANO, considerando que la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón, es apoderada legal dentro de la citada demanda de amparo constitucional seguida por la referida contra sus mandantes LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO y JUANA MALDONADO PICHA PRESIDENTA Y CONCEJAL SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, siendo que dicha acción tutelar a la fecha se encuentra en proceso de revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, reflejando litigio pendiente; considerando que, el criterio de la Abg. Liliana Judith Tavera Rendón puede ser sujeto de cuestionamiento y nulidades.

**Art. 2º. NOTIFÍQUESE con la presente resolución a la Abg. Liliana Leytón Gonzalez, AUTORIDAD SUMARIANTE SUPLENTE del H. Concejo Municipal, para conocer y sustanciar el proceso administrativo interno seguido contra la ex funcionaria: Sra. JIMENA MAMANI BEJARANO, en razón de la excusa formulada, para los fines consiguientes de ley.**

**Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

